



Resolución Directoral N° 00003-2020-SENACE-PE/DEIN

Lima, 06 de enero de 2020

VISTOS: (i) el Informe N° 01012-2019-SENACE-PE/DEIN que sustenta la Resolución Directoral N° 00181-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 31 de diciembre de 2019, a través de la cual se resuelve reclasificar el proyecto “*Creación del Camino Vecinal Buena Gana - Marayniyoq, Distrito de Anchihuay – La Mar – Ayacucho*” en Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado; (ii) el Informe N° 00007-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 06 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace en materia de transportes, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de la revisión de oficio al Informe N° 01012-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 31 de diciembre de 2019, se advirtió la existencia de un error material en el numeral 4.3 del Acápite “IV. Conclusiones”, al citar la autoridad correspondiente de evaluar los Términos de Referencia del citado proyecto, por lo que corresponde rectificarlo de oficio, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; precisándose que la incidencia en dicho error material no ha afectado la evaluación ambiental que se efectuó en el procedimiento;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Rectificar el error material incurrido en el numeral 4.3 del Acápite “IV. Conclusiones” del Informe N° 01012-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 31 de diciembre de 2019, de conformidad a los siguientes términos:

Dice:

“4.3 El Titular deberá elaborar los Términos de Referencia específicos aplicables al Proyecto en cuestión, para su presentación y aprobación por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (...)”

Debe decir:

“4.3 El Titular deberá elaborar los Términos de Referencia específicos aplicables al Proyecto en cuestión, para su presentación y aprobación por parte del Senace (...)”

Artículo 2°. - El contenido del Informe N° 01012-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 31 de diciembre de 2019 que no es materia de rectificación, queda plenamente vigente, de conformidad con lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

Artículo 3°. - La rectificación realizada tiene efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que este.

Artículo 4°. - Notificar el presente Informe y la Resolución Directoral que se emita a la Municipalidad Distrital de Anchiway, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°. - Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral que se emita, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y al Ministerio de Agricultura y Riego, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°. – Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral que se emita, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

de Transportes y Comunicaciones, Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.